REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS

RESOLUCIÓN N.° 581 DE 2026
(19 DE NOVIEMBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-016-2026, CUYO OBJETO ES "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA CASA DE GOBIERNO FASE 2 DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA""

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUADUAS CUNDINAMARCA

El alcalde del Municipio de Guaduas, Cundinamarca, en calidad de ordenador del gasto y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1551 de 2012; los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993; los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007; la Ley 1474 de 2011; el Decreto-Ley 019 de 2012; la Ley 1882 de 2018; el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Guaduas Cundinamarca, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el estatuto general de contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, "La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, lo cual se ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos. (...)".

Que la dependencia municipal competente en materia de infraestructura solicitó a la Oficina de Gestión Contractual adelantar el proceso de Licitación Pública No. LP-016-2026, cuyo objeto es: "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA CASA DE GOBIERNO FASE 2 DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA", para lo cual se anexaron los Estudios y Documentos Previos, que junto con el Proyecto de Pliego de Condiciones fueron publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II)..

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes vigentes, se elaboraron los Estudios y Documentos Previos, el Proyecto de Pliego de Condiciones, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso cuyo objeto es: "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA CASA DE GOBIERNO FASE 2 DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA".

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala que la escogencia de la oferta más favorable para la entidad se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de; licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa.

Que en el numeral 1 del citado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que por regla general la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública, con las excepciones que señalan en los numerales 2, 3 y 4, es decir, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Que, por la cuantía del presente proceso de contratación, esta supera el rango de la menor cuantía definido para el Municipio, razón por la cual la modalidad de selección aplicable corresponde a LICITACIÓN PÚBLICA, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las normas que la reglamentan.

Que, para asegurar la selección objetiva, en el Pliego de Condiciones se establecieron los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y organizacionales habilitantes, así como los factores de ponderación y las reglas aplicables a la evaluación de las ofertas.

Que la Entidad realizó los estudios previos de necesidad y conveniencia para seleccionar al contratista que ejecutará el objeto: "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA CASA DE GOBIERNO FASE 2 DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA", de conformidad con la normativa de contratación estatal aplicable y con los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura social aplicables al proceso

Que, de acuerdo con la naturaleza del contrato de obra y la cuantía del proceso, la modalidad de selección aplicable es la LICITACIÓN PÚBLICA, conforme al numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, al artículo 30 de la Ley 80 de 1993, al Decreto 1082 de 2015 y a la Ley 1882 de 2018.

Que, para garantizar la selección objetiva, en el Pliego de Condiciones se establecieron los requisitos jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales y de capacidad residual, así como los factores de evaluación, ponderación y las reglas aplicables a la oferta económica, de acuerdo con los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura social aplicables al proceso.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los Estudios y Documentos Previos, el Aviso de Convocatoria y el Proyecto de Pliego de Condiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-016-2026 fueron publicados en SECOP II el veintiocho (28) de octubre de 2026.

Que el MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA, mediante el Aviso de Convocatoria y el Proyecto de Pliego de Condiciones, invitó a los interesados a participar en la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-016-2026, cuyo objeto es: "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA CASA DE GOBIERNO FASE 2 DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA".

Que, dentro del término señalado en el cronograma del proceso, las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones serán atendidas por la Entidad y sus respuestas se publicarán en SECOP II, en garantía de los principios de transparencia, publicidad, igualdad y selección objetiva.

Que el presupuesto oficial del proceso asciende a DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($2.294.714.773,00) M/CTE, incluidos los costos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones aplicables. Para la vigencia 2026, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000678, expedido el ocho (08) de septiembre de 2026, respalda la suma de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($1.850.000.000,00) M/CTE; la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($444.714.773,00) M/CTE corresponde a vigencias futuras ordinarias de 2027, autorizadas mediante Acuerdo Municipal No. 28 de 2026, sancionado el dos (02) de octubre de 2026.

Que, conforme al cronograma previsto para este proceso, la manifestación de interés para limitar la convocatoria a Mipymes se encuentra señalada como no aplicable (N/A), de acuerdo con el aviso de convocatoria y los documentos del proceso.

Que el plazo de ejecución del contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato

Que el término para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones y la publicación de las respuestas correspondientes se sujetan a las actuaciones registradas en SECOP II y al cronograma del proceso. De acuerdo con el anexo aportado, la publicación de respuestas al proyecto de pliego se encuentra programada para el diecinueve (19) de noviembre de 2026.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a la Entidad ordenar mediante acto administrativo motivado la apertura del proceso de selección.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo y los demás documentos del proceso pueden consultarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del proceso LP-016-2026.

Que el Municipio adjudicará el contrato al proponente cuya oferta resulte más favorable, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y aplicación de los factores de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la publicidad de las actuaciones y documentos del presente proceso se realizará a través de la plataforma SECOP II.

Que, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 66 de la Ley 80, la Ley 850 y demás normas complementarias, las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación, con el fin de buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios

públicos.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala que la escogencia de la oferta más favorable para la entidad se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de; licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa.

Que en el numeral 1 del citado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que por regla general la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública, con las excepciones que señalan en los numerales 2, 3 y 4, es decir, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Que, por la cuantía del presente proceso de contratación, esta supera el rango de la menor cuantía definido para el Municipio, razón por la cual la modalidad de selección aplicable corresponde a LICITACIÓN PÚBLICA, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las normas que la reglamentan.

Que, en cumplimiento a lo preceptuado en la normatividad vigente, se hace necesario seleccionar a un contratista que contando con la capacidad, conocimiento y experiencia técnica, financiera y organizacional desarrolle el objeto contractual, tal como se plasma en los estudios y demás documentos del contrato.

Que de acuerdo con lo enunciado y como quiera que el Municipio de Guaduas Cundinamarca requiere satisfacer la necesidad antes mencionada y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la modalidad de selección a aplicar para la presente contratación será de LICITACIÓN PÚBLICA, con fundamento en el régimen jurídico aplicable contenido en la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

Que en virtud de las normas citadas la entidad considera, en atención al objeto a contratar, que los oferentes deberán cumplir con la totalidad de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, económicos y técnicos, de modo que puedan ser objeto de evaluación de los factores de calidad y precio, según los parámetros establecidos en los pliegos de condiciones.

De conformidad con el numeral 1 del Art. 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Art. 2.2.1.1.2.2.5; la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante resolución motivada suscrita por el jefe del organismo respectivo, previos los estudios de conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, presupuesto y demás, requisitos que para el caso ya fueron cumplidos por parte de la Administración Municipal.

Que corresponde al Alcalde Municipal designar el Comité Evaluador para el análisis y evaluación de las ofertas presentadas dentro de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-016-2026.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece:

"(...) La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión (...)".

Que, para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Comité Evaluador actuará conforme a los principios constitucionales y legales que enmarcan la contratación pública, la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementen.

Que corresponde al Alcalde Municipal designar el Comité Evaluador para el análisis y evaluación de las ofertas que se presenten dentro del proceso de Licitación Pública LP-016-2026.

Que se requiere conformar un Comité Evaluador interdisciplinario con personal idóneo para verificar y evaluar los componentes técnico, jurídico y financiero del proceso.

Que la conformación del Comité Evaluador garantiza la adecuada aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

Que para el presente proceso se hace necesario designar servidores públicos con conocimiento y competencia en los aspectos objeto de evaluación.

Que los integrantes designados como COMITÉ EVALUADOR estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, y no se eximen de responsabilidad por el ejercicio de la labor encomendada.

De igual forma, se relacionan a continuación las funciones a cargo del Comité Evaluador:

1. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ EVALUADOR

DEFINICIÓN: Grupo interdisciplinario designado por el Ordenador del Gasto, el cual podrá estar conformado por funcionarios de planta y/o contratistas, encargados de la verificación de los requisitos habilitantes (jurídicos, técnicos, financieros) y la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en los procesos de selección, razón por la cual debe estar integrado con profesionales o técnicos que tengan conocimiento de la materia y aspectos a evaluar del bien o servicio que se pretende contratar.

Los conceptos e informes de los evaluadores, serán el soporte técnico, jurídico, financiero y administrativo de que dispondrá el Comité para recomendar la selección de un contratista, no obstante, el competente contractual

o el mismo Comité, podrán apartarse de los conceptos e informes emitidos, por los evaluadores en forma motivada.

La función evaluadora sólo finalizará, una vez esté en firme la resolución de adjudicación o se resuelvan los recursos que en agotamiento de la vía gubernativa se hubieren interpuesto contra el acto de declaratoria de desierto. En consecuencia, se procurará que los funcionarios designados para este fin, no tramiten permisos, vacaciones, traslados o comisiones en tanto perdura esta función.

FUNCIONES GENERALES

A. El estudio integral del pliego de condiciones (o sus equivalentes según la modalidad de selección) con sus respectivas adendas o modificaciones si los hubiere, el estudio del contenido del acta de audiencia de aclaraciones al pliego, de los formularios de preguntas y respuestas y la verificación del cronograma previsto para el desarrollo del proceso contractual y en particular, los mecanismos y factores de evaluación establecidos en el pliego de condiciones y las posibles causales de rechazo, inhabilidad o incompatibilidad que contenga.

B. El estudio detallado y técnico de las ofertas presentadas, de tal forma que el evaluador garantice no sólo el deber de selección objetiva, sino la verificación de las ofertas presentadas y evaluadas, garantizando que éstas cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones (o sus equivalentes según la modalidad de selección) y en la ley.

C. Los evaluadores velarán porque la escogencia del contratista siempre sea objetiva y en consecuencia, es su obligación recomendar al Comité la elección del ofrecimiento más favorable, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en el pliego de condiciones (o sus equivalentes según la modalidad de selección), es decir, aquel que cumpla los factores de verificación y escogencia establecidos, tales como cumplimiento, experiencia, organización, plazo, etc., y que a la vez resulte ser el más ventajoso para la entidad.

D. Los evaluadores deberán suscribir informes sobre la evaluación realizada, dejando constancia de todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que ocurrieran en el desarrollo de su función evaluadora.

FUNCIONES ESPECÍFICAS

✓ El análisis integral de los documentos previos a la apertura del proceso, resolución de apertura, pliego de condiciones (o sus equivalentes según la modalidad de selección) con sus respectivas adendas o modificaciones si los hubiere, el estudio del contenido del acta de audiencia de aclaraciones al pliego, de los formularios de preguntas y respuestas y la verificación del cronograma previsto para el desarrollo del procesos contractual y en particular, los mecanismos y factores de evaluación establecidos en el pliego de condiciones y las posibles causales de rechazo, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones que contenga.

✓ El estudio, evaluación y calificación detallada de las ofertas presentadas, de tal forma que el evaluador garantice no sólo el deber de selección objetiva, sino la verificación de los requisitos mínimos exigidos para la presentación de las ofertas a evaluar, verificando que éstas cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones (o sus equivalentes según la modalidad de selección) y en la ley.

✓ Los evaluadores velarán porque la escogencia del contratista siempre sea objetiva y en consecuencia es su obligación recomendar al Ordenador del Gasto, previo concepto del Comité, elegir el ofrecimiento más favorable sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en el pliego de condiciones.

✓ Los asesores y evaluadores deberán suscribir informes sobre la evaluación realizada, dejando constancia de todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que ocurrieran en el desarrollo de su función evaluadora.

✓ Entrega de Documentos a la oficina de Contratación o quien haga sus veces. Los evaluadores deberán ejercer su función con la diligencia debida, de manera que los informes de evaluación estén a disposición de la oficina de Contratación o quien haga sus veces, con antelación a la fecha en que deban ponerse a disposición de los interesados; teniendo en cuenta que la competencia en la contratación es temporal, requiriendo que las evaluaciones se realicen dentro de los términos establecidos y en forma completa.

✓ Para el ejercicio de sus funciones, podrá hacer los requerimientos y solicitar las aclaraciones que considere pertinentes, y dará respuesta a las observaciones que los proponentes hagan a las evaluaciones dentro del respectivo término de traslado.

✓ Cuando se aprecien graves irregularidades en la presentación de una oferta, que amenace o entorpezca el proceso de selección que se lleva a cabo, es obligación del evaluador informar por escrito dentro del día hábil siguiente a la ocurrencia de los hechos, al competente contractual y a la Jefe de la oficina de Contratación o quien haga sus veces, para que estos asuman las acciones correspondientes.

✓ Los evaluadores de las ofertas están en la obligación de presentar ante el Comité sus informes de evaluación, asesoría y recomendación debidamente sustentada.

✓ Para la realización de las evaluaciones, el comité de evaluación realizará su función sobre las copias de las ofertas presentadas, en caso que se presenten discrepancias o falten documentos tendrán la obligación de acercarse a la oficina de Contratación o quien haga sus veces para realizar la verificación de la oferta original, antes de enviar requerimiento alguno.

I. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN EN EL ASPECTO TÉCNICO – ADMINISTRATIVO

a) Verificar que las especificaciones particulares de los bienes, servicios u obra a contratar, correspondan a las solicitadas y definidas en el pliego de condiciones (o su equivalente según la modalidad de selección).

b) Verificar la calidad de los bienes, servicios u obra que sean ofertados y hacer las observaciones pertinentes y/o rechazar cualquier ofrecimiento que no corresponda a las calidades o características exigidas en el pliego de condiciones (o su equivalente según la modalidad de selección), pero siempre en estricta aplicación de lo solicitado en el mismo.

c) Presentar dentro de los términos establecidos, los informes de evaluación de las ofertas a la oficina de Contratación o quien haga sus veces.

d) Proyectar y remitir a la oficina de Contratación o quien haga sus veces (dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso), la respuesta a las observaciones al informe de evaluación que presenten los proponentes, así como la verificación de los requisitos habilitantes que subsanen los mismos en estricta aplicación de la ley y del pliego de condiciones (o su equivalente según la modalidad de selección).

II. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ ASESOR Y DE EVALUACIÓN EN EL ASPECTO LEGAL

a) Verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos en el pliego de condiciones (o su equivalente según la modalidad de selección), en especial de la capacidad y calidad de los proponentes, según se establece en el acápite respectivo del pliego (o su equivalente).

b) Presentar dentro de los términos establecidos, los informes de evaluación de las ofertas a la oficina de Contratación o quien haga sus veces.

c) Proyectar y remitir a la oficina de Contratación o quien haga sus veces (dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso), la respuesta a las observaciones al informe de evaluación que presenten los proponentes, así como la verificación de los requisitos habilitantes que subsanen los mismos en estricta aplicación de la ley y del pliego de condiciones (o su equivalente según la modalidad de selección).

d) Para los casos en que el proceso lo requiera, asistir a la audiencia pública de adjudicación o de declaratoria de desierto.

III.FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ ASESOR Y DE EVALUACIÓN EN EL ECONÓMICO – FINANCIERO

a) Verificar el cumplimiento de todos los aspectos económicos y financieros establecidos en los pliegos de condiciones, así como de los indicadores económicos objetos de evaluación.

b) Verificar que los ofrecimientos recibidos, estén acordes con las condiciones de precio señalados en los pliegos de condiciones, cuando aplique.

c) Verificar que los propuestos incluyan los impuestos de Ley si a estos hubiere lugar.

d) Presentar dentro de los términos establecidos, los informes de evaluación de las ofertas a la oficina de Contratación o quien haga sus veces.

e) Proyectar y remitir a la oficina de Contratación o quien haga sus veces (dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso), la respuesta a las observaciones al informe de evaluación que presenten los proponentes, así como la verificación de los requisitos habilitantes que subsanen los mismos en estricta aplicación de la ley y del pliego de condiciones (o su equivalente según la modalidad de selección).

f) Para los casos en que el proceso lo requiera, asistir a la audiencia pública de adjudicación o de declaratoria de desierto, así como a la audiencia.

Que, por lo anterior, el Municipio de Guaduas procederá a ordenar la apertura del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-016-2026, la consecuente publicación del pliego de condiciones definitivo y a fijar el cronograma del proceso, por lo cual:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura, a partir del diecinueve (19) de noviembre de 2026, del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-016-2026, cuyo objeto es: "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA CASA DE GOBIERNO FASE 2 DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA", de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER como presupuesto oficial la suma de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($2.294.714.773,00) M/CTE, incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás gastos asociados. El CDP No. 2026000678, expedido el ocho (08) de septiembre de 2026, ampara recursos de la vigencia 2026 por valor de $1.850.000.000,00, el valor de $444.714.773,00 para la vigencia 2027 se encuentra respaldado por la autorización de vigencias futuras ordinarias otorgada mediante Acuerdo Municipal No. 28 de 2026, sancionado el dos (02) de octubre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que no procede la limitación de la convocatoria a Mipymes, de conformidad con lo establecido en el Aviso de Convocatoria y en los Documentos del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: CONVOCAR a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social sobre el presente proceso, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: Adelántese la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-016-2026 de conformidad con el cronograma contenido en el Anexo 2 – Cronograma de licitación de obra pública de infraestructura **social,**

transcrito íntegramente a continuación y que forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El cronograma del presente proceso es el siguiente:

Actividad	Fecha	Lugar	Norma
Publicación del aviso de convocatoria pública	YA TRANSCUCRRIO	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.
Publicación de los estudios y documentos previos	YA TRANSCUCRRIO	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones	YA TRANSCUCRRIO	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	YA TRANSCUCRRIO	SECOP II	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.1.4.
Publicación del Aviso (artículo 30 de la Ley 80 de 1993)	YA TRANSCUCRRIO	[Enlace SECOP II]	L. 80/93 art. 30 num. 3
	YA TRANSCUCRRIO	[Enlace SECOP II]	
Respuesta a las observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones	19/11/2026	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	N/A	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del Proceso de Contratación	19/11/2026	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del Pliego de Condiciones	19/11/2026	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.
Audiencia de asignación de Riesgos	23/11/2026	LINK QUE PUBLIQUE LA ENTIDAD	L. 80/93 art. 30 num. 4
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones	24/11/2026 hasta las 5:00 pm	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	25/11/2026	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.
Plazo máximo para la expedición de Adendas	25/11/2026	[Enlace SECOP II]	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1.
Fecha de cierre	30/11/2026 hasta las 3:00 pm	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.
		[Enlace SECOP II]	
Informe de presentación de ofertas Audiencia de apertura de Sobre 1	30/11/2026 hasta las 3:01 pm	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1	01/12/2026	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	desde el 1 al 9 de diciembre de 2026 hasta las 5:00 pm	[Enlace SECOP II]	L. 1882/18 art. 1
Publicación del informe final de evaluación de los	10/12/2026	[Enlace SECOP II]	L. 1882/18 art. 1

documentos contenidos en el Sobre 1			
		[Enlace SECOP II]	
Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2	11/12/2026	LINK QUE PUBLIQUE LA ENTIDAD	Fecha definida por la Entidad.
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	15/12/2026	[Enlace SECOP II]	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1.
Firma del Contrato	16/12/2026	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.
Entrega de la Garantía única de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	CINCO DIAS POSTERIOR A LA FIRMA DEL CONTRATO	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.
Aprobación de Garantías	CINCO DIAS POSTERIOR A LA FIRMA DEL CONTRATO	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las modificaciones al cronograma del proceso deberán realizarse mediante los instrumentos jurídicos procedentes y publicarse oportunamente en SECOP II, en observancia de las normas aplicables y de los documentos tipo.

ARTÍCULO OCTAVO: DESIGNAR como integrantes del COMITÉ EVALUADOR de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-016-2026, cuyo objeto es: "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA CASA DE GOBIERNO FASE 2 DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA", a las personas relacionadas en la tabla siguiente:

COMITÉ EVALUADOR	TÉCNICO	David Santiago Rojas	Director de Obras e Infraestructura
	JURÍDICO	Ángela Marcela González Calderón	Jefe de la Oficina de Gestión Contractual
	FINANCIERO	María Elcy Castillo	Secretaria de Hacienda

ARTÍCULO NOVENO: El Comité evaluador apoyará al Municipio durante el proceso de selección, para lo cual evaluará y calificará las propuestas presentadas de conformidad con las reglas señaladas en los Pliegos de Condiciones cuando corresponda, dentro del término establecido en el cronograma del proceso proyectará las respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación y participará en las demás actividades que demande el proceso de selección; para lo cual deberá dar cumplimiento a los términos y actividades previstos en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO DÉCIMO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, los integrantes designados deberán manifestar si se encuentran incursos en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. Transcurrido dicho plazo sin manifestación, se entenderá que no tienen impedimento para integrar el Comité Evaluador del proceso LP-016-2026.

PARÁGRAFO: La evaluación de las ofertas deberá adelantarse conforme a los factores y al procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo y del Pliego de Condiciones Definitivo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Municipio de Guaduas, Cundinamarca, informa que las veedurías ciudadanas podrán ejercer su actividad durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual, formular recomendaciones y participar en las audiencias, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ARIEL JIMENEZ
Alcalde Municipal Guaduas

Proyectó: Ángela Marcela González– Jefe Oficina Gestión Contractual .

Revisó: Asesorías del Estado SAS – Asesor Jurídico